**REPÚBLICADE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**TRABAJO SOCIAL**

**MANIZALES - CALDAS**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESOS DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**

Manizales, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018).

**Proceso**  : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

**Radicado**  : 17001-31-10-002-2017-00236-00

**Demandante**  : JULIÁN ANDRÉS OSPINA LONDOÑO

**Demandada** : ALEXÁNDRA GALEANO DÍAZ

**Menor**  : JUAN DANIEL OSPINA GALEANO

**OBJETIVO**

Visita domiciliaria y estudio técnico socio familiar…, al hogar el menor JUAN DANIEL OSPINA GALEANO y de la señora LUZ MARÍA LONDOÑO LÓPEZ y al de la demandada ALEXÁNDRA GALEANO DÍAZ, para que establezca las condiciones de toda índole que rodea a éstos y conceptualizar al respecto.

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Visita domiciliaria a la casa de las señoras LUZ MARÍA LONDOÑO LÓPEZ, ALEXANDRA GALEANO DÍAZ y MARÍA DEL CARMEN DÍAZ GARCÍA en su orden abuela paterna, progenitora y abuela materna del menor JUAN DANIEL OSPINA GALEANO. Entrevista semi-estructurada, estructurada e informal con las prenombradas señoras.

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración contenido; pre diagnóstico; entrevista con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto.

**ANTECEDENTES**

El menor **JUAN DANIEL OSPINA GALEANO** nació el 28 de octubre de 2005, cuenta con 12 años de edad. Hijo de los señores **JULIÁN OSPINA LONDOÑO y ALEXÁNDRA GALEANO DÍAZ**. La custodia del menor fue conciliada ante Defensoría de Familia el 13 de diciembre de 2005 quedando en cabeza de su progenitora, se acordó igualmente cuota alimentaría a cargo del papá. La madre ejerció la custodia y cuidado personal ininterrumpidamente hasta febrero de 2017 dejándolo al cuidado de la familia paterna porque se fue de la ciudad. Dada tal situación la abuela paterna por petición del padre del niño viene cuidando de su nieto, hogar común del padre, haciéndose cargo de las reuniones del colegio, crianza, educación y en general de su cuidado personal, moral, emocional y afectivo. El demandante es miembro del Ejército Nacional por lo que el menor está al cuidado de su abuela en tanto el papá obtiene salida y permisos que le permiten su presencia y estadía con su hijo menor. El 03 de mayo de 2017 se citó a la hoy demandada a audiencia de conciliación a la Defensoría Tercera de Familia de Manizales, no asistió a la misma declarándose fracasada. Se pretende que se le otorgue la custodia y cuidado personal a su padre **JULIÁN OSPINA LONDOÑO** y a su abuela paterna **LUZ MARÍA LONDOÑO LÓPEZ.**

**IDENTIFICACIÓN DE LA ABUELA PATERNA -DEMANDANTE-**

Nombre : LUZ MARÍA LONDOÑO LÓPEZ

Cédula de ciudadanía : 30.296.137

Domicilio : Carrera 12 D Nro. 45 G - 03

Barrio Fanny González

Celular 322 586 09 83

Teléfono 892 83 17

**IDENTIFICACIÓN DE LA MADRE -DEMANDADA-**

Nombre : ALEXÁNDRA GALEANO DÍAZ

Cédula de ciudadanía : 1053766075

Domicilio : Carrera 12 D Nro. 45 F - 03

Barrio Fanny González

Celular 312 883 34 39

**IDENTIFICACIÓN DE LA ABUELA MATERNA**

Nombre : MARÍA DEL CARMEN DÍAZ GARCÍA

Cédula de ciudadanía : 30.278.379

Domicilio : Calle 45 Nro. 45 F - 03

Barrio Fanny González

Teléfono 878 98 59

**IDENTIFICACIÓN DEL MENOR**

Nombre : JUAN DANIEL OSPINA GALEANO

Fecha de nacimiento : 28 de octubre de 2005

Edad : 12 años

T. I. : 1054859900

Domicilio : Calle 45 Nro. 45 F – 03

Barrio Fanny González

**COMPOSICIÓN FAMILIAR -HOGAR ABUELA PATERNA-**

Número de integrantes de la familia: Tres (3)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco  Con el menor | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| Alexánder Holguín | 45 | Compañero permanente  Abuela Paterna | Unión libre | Bachiller | Almacenista |
| Luz María Londoño López | 53 | Abuela paterna | Unión libre | Bachiller | Ama de casa |
| Carlo Eduardo Ospina L. | 24 | Tío paterno | Soltero | Bachiller | Conductor |

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Aportantes al ingreso familiar : Compañero permanente abuela paterna

A cuánto ascienden : A $800.000 mensuales

Gastos mensuales : Servicios públicos domiciliarios

Luz **XXXX** Agua **XXXXX**

Gas natural **XXXXXXXXX**

Teléfono **XXXXXXXXX**

**CARACTERISTICAS DE LA VIVIENDA**

Tipo : Casa **XXX** Apartamento \_\_\_\_\_\_ Otra \_\_\_\_\_\_

Tenencia : Propia **XXX**  Alquilada \_\_\_\_\_ Cedida \_\_\_\_\_\_\_

Distribución : Tres niveles: Primer Nivel: Sala-Comedor, cocina,

Segundo piso: 3 cuartos, baño y última planta: 1

Alcoba y terraza.

Pisos en tablilla

Construcción en material

Estado de conservación : Buena **XXXXX** Regular \_\_\_\_\_\_ Mala \_\_\_\_\_\_\_\_\_

Condiciones higiénicas : Adecuadas **XXXXXX** Inadecuadas \_\_\_\_\_\_\_\_\_

Estrato : Dos (2)

Gastos mensuales del hogar : Agua $45.000

Luz $56.000

Gas natural $25.000

Teléfono $70.000

Mercado $400.000

**DINAMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Adecuada (entre la pareja, madre e hijos), su nieto JUAN DANIEL estuvo a su cuidado desde febrero de 2017 hasta diciembre de 2017 previo consentimiento de su progenitor a quien el menor telefónicamente le manifestó su deseo de estar en casa de sus abuela materna señora MARÍA DEL CARMEN DÍAZ GARCÍA ubicada a una cuadra de la de su mamá, es decir abuela paterna del referido, actualmente no tienen ninguna relación o trato.

**OBSERVACIONES**

La abuela paterna entrevistada, señora LUZ MARÍA LONDOÑO LÓPEZ manifestó -a la suscrita en la visita domiciliaria efectuada- “su intención de no continuar con el trámite de este proceso”.

**COMPOSICIÓN FAMILIAR -HOGAR MADRE DEMANDADA-**

Número de integrantes de la familia : Dos (2)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco  Menor | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| Andrés Felipe Rincón | 41 | Compañero permanente de la mamá | Unión libre | Bachiller | Vigilante |
| Alexándra Galeano D | 32 | Progenitora | Unión libre | Bachiller | Estudia martes y jueves Pre-escolar en Censa |
|  |  |  |  |  |  |

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Aportante(s) al ingreso familiar : Compañero permanente $700.000

Cuota alimentaria $180.000

A cuánto ascienden : $880.000

**Características de la vivienda**

Tipo : Casa **XXX** Apartamento \_\_\_\_\_ Otra \_\_\_

Tenencia : Propia \_\_\_\_ Alquilada **XXX**

Familiar \_\_\_\_ Otra \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Distribución : Un cuarto, sala, cocina,

y baño

Estado de conservación : Bueno \_\_\_\_\_ Regular Humedad pared de sala y

Alcoba

Condiciones higiénicas : Adecuadas XXX Inadecuadas \_\_\_\_\_\_\_\_\_

Servicios domiciliarios : Agua, luz, parabólica

Gastos : Mercado $400.000

Arrendamiento $300.000

Agua $25.000

Luz $35.000

Parabólica $60.000

Gatos del menor : Refrigerios o algos $40.000

Recreación $50.000

**DINÁMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Buenas. Entre compañeros permanentes, familia materna y de la madre para con su hijo, manifiesta no estar residiendo con ella porque la vivienda es pequeña ya que solo tiene una alcoba y hay una humedad en la pared (la cual se aprecia a simple vista además se percibe su olor a tierra)

**ACTITUD DE LA DEMANDADA FRENTE AL PROCESO INICIADO**

Qué reacción asumió frente al proceso iniciado? Que es una “bobada” porque él -refiriéndose al papá del niño no vive con su mamá (abuela paterna)- y si casi no puede llamar al niño, no porque o quiera sino por su trabajo mucho menos podía estar pendiente de su hijo”

**COMPOSICIÓN FAMILIAR -HOGAR ABUELA MATERNA-**

Número de integrantes de la familia : Cuatro (4)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco  Menor | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| María del Carmen Díaz García | 58 | Abuela materna | Separada de Hecho | Primaria Completa | Ama de casa |
| Carlos Ariel Galeano | 38 | Tío materno | Soltero | Bachiller | Operario de Corte y Confección |
| César Augusto Galeano | 36 | Tío materno | Soltero | Bachiller | Operario en empresa de plásticos |
| Juan Daniel Ospina Galeano | 12 | Menor objeto de estudio | No aplica | Séptimo grado | Estudiante |

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Aportante(s) al ingreso familiar : Tíos maternos cada uno $400.000

Renta $300.000

A cuánto ascienden : $1.100.000

**Características de la vivienda**

Tipo : Casa **XXX** Apartamento \_\_\_\_\_ Otra \_\_\_

Tenencia : Propia **XXX** Alquilada \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Familiar \_\_\_\_ Otra \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Distribución : Doble servicios: en el primero: Sala, comedor,

cocina, y baño

En el segundo: tres alcoba y terraza

Estado de conservación : Bueno XXX Regular \_\_\_\_\_\_\_ Malo \_\_\_\_\_\_

Condiciones higiénicas : Adecuadas XXX Inadecuadas \_\_\_\_\_\_\_\_\_

Servicios domiciliarios : Agua, luz, parabólica y gas natural

Gastos : Mercado $700.000

Gas natural $7.500

Agua $45.000

Luz $55.000

Parabólica $60.000

**DINAMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Buenas. Entre madre e hijos, abuela materna - nieto, tíos maternos-sobrino, y de la madre para con su hijo quien a veces va a comer donde su mamá. JUAN DANIEL siempre ha hecho parte de su grupo familiar materno, porque su progenitora ha vivido con su mamá, es decir abuela materna del niño, salvo los meses de febrero de 2017 a diciembre de 2017 en que vivió con su abuela paterna, porque por el trabajo de su papá -Ejército Nacional le toca estar muchas veces en el monte o que dificulta hasta la comunicación entre ellos, sólo tiene 2 permisos en el años, mitad y fin de año de un mes cada uno.

**ASPECTO FÍSICO DEL MENOR**

Personas que han asumido el cuidado personal del niño: Desde su nacimiento hasta febrero de 2017 con su madre y grupo familiar materno ya que su progenitora se fue a trabajar a Chinchiná, fecha en que estuvo con su abuela paterna hasta diciembre de 2017, aunque la progenitora regresó tres (3) o cuatro (4) meses después el niño siguió viviendo con su abuela paterna hasta diciembre de igual año en que el padre JULIÁN ANDRÉS OSPINA LONDOÑO autorizó su fuera para donde su abuela materna, tiempo que lleva con ella hasta la fecha de la visita domiciliaria.

Salud : Sano

Enfermedades: Los comunes e los niño, gripes o resfriados comunes

Trato dado: El mejor

Sentimientos hacía el niño: De mucho amor.

Cuenta con seguridad social o servicios de salud? Si, Dispensario del Batallón

**ADAPTACIÓN ESCOLAR**

Está escolarizado : Sí XXX No \_\_\_\_\_\_\_

Colegio : Oficial XXX Privado : \_\_\_\_\_\_\_\_\_

Institución Educativa : Fe y Alegría del Caribe

Jornada : De 6:20 a.m. a 2:00 p.m. de lunes a viernes

Rendimiento escolar : Básico

Relaciones con sus profesores : Adecuadas.

Trato con sus compañeros : Bueno.

**SOCIALIZACIÓN**

Comportamiento en la comunidad donde reside: Bueno

Actividades deportivas : Montar bicicleta

Fútbol.

Tiempo de residencia en el mismo barrio: Toda su vida.

**CUESTIONARIO PARA EL MENOR**

Sentimientos hacía sus padres y abuelas: De mucho amor hacía el padre, la mamá y abuela materna. Con la abuela paterna no tanto porque no le gusta que vaya a ninguna parte.

Trato recibido por los padres: La tratan muy bien al igual que su abuela materna.

Ejemplo recibido de los papás: Bueno

Cómo celebran las fechas especiales (cumpleaños, navidad, etc.): Bien, cuando el papá está con él pasan bien.

Con quien le gusta vivir y por qué: Con la abuela materna se siente bien y está contento viviendo con ella porque la quiere mucho.

Trato recibido por su familia materna y paterna: La familia de su mamá lo trata bien, los tíos y abuela. La abuela y tío paternos le impedían hacer muchas cosas como ir a la cancha a jugar fútbol que es lo que más le gusta.

Motivos por las cuales quiere seguir viviendo con su abuela materna y mamá: Porque se quieren mucho y se siente “cómodo”.

**JUAN DANIEL OSPINA GALEANO** almomento de la visita se encontraba en casa de su abuela materna -por ser allí donde reside-, se mostró receptivo a la entrevista, alegre y extrovertido.

**SITUACIÓN ENCONTRADA**

**JUAN DANIEL OSPINA GALEANO** eshijo de los señores JULIÁN ANDRÉS OSPINA LONDOÑO y ALEXÁNDRA GALEANO DÍAZ, cuenta con12 años de edad, cursa séptimo grado en el colegio Fe y Alegría del barrio El Caribe, sector contiguo al donde reside con su abuela materna MARÍA DEL CARMÉN DÍAZ GARCÍA de 58 años de edad, dedicada a labores del hogar y dos tíos maternos CARLOS ARIEL y CÉSAR AUGUSTO GALEANO DÍAZ en su orden de 38 y 36 años de edad, ambos solteros, bachilleres, el primero es operario de corte y confección y el otro labora en una empresa de plásticos.

Para la fecha actual y al parecer desde su nacimiento -salvo de febrero de 2017 a mediados de diciembre de igual año que estuvo a cargo de su abuela paterna LINA MARÍA LONDOÑO LÓPEZ a solicitud de su citado progenitor, toda vez que por asuntos laborales en el Ejército Nacional no podía brindarle los cuidados y dedicación necesarios (para ese entonces al parecer desconocían el domicilio y/o lugar de trabajo de la progenitora ALEXÁNDRA GALEANO DÍAZ de JUAN DANIEL), padre quien igualmente en diciembre de 2017 aceptó que se hijo retornara al hogar de su abuela materna MARIA DEL CARMEN- ha hechoparte de su familia materna extendida (abuela y tíos).

La casa donde para la fecha (13/06/2018) de la visita domiciliaria reside la menor con su abuela materna señora MARÍA EL CARMEN DÍAZ GARCIA está ubicada en el perímetro urbano de este municipio, barrio Fanny González, estrato 2, buen servicio de transporte público. Vivienda de material en buen estado de conservación, pisos en cerámica, de doble servicio en el primer nivel consta de sala, comedor, cocina, baño y en el segundo tres habitaciones y terraza. El niño comparte su dormitorio con su abuela, el que tiene dos (2) camas, un escaparate, juguetes (carros, motos) y televisor pantalla plana. Dormitorio con ventana al exterior (la calle). Muebles y enseres básicos.

ALEXÁNDRA GALEANO DÍAZ progenitora del menor en cuestión siempre había vivido con su mamá -MARÍA DEL CARMEN- hasta febrero de 2017 en que se fue para Chinchiná a trabajar en donde estuvo por tres (3) o cuatro (4), una vez vino de dicha localidad y desde que llegó ocupa la planta baja o “bajos” independiente de la misma vivienda que es de propiedad de su señora madre, es decir abuela materna del mencionado menor. Por ende está situada en el barrio Fanny González, compuesta de sala, una (1) alcoba, baño y cocina, por lo reducido de su espacio aduce la progenitora conferenciada no tener a su hijo consigo, además al estar con su mamá es como si estuviera con ella.

El hogar de la señora LUZ MARÍA LONDOÑO LÓPEZ -abuela paterna de JUAN DANIEL- está integrado por la prenombrada de 53 años de edad, su compañero permanente por 9 años ALEXÁNDER HOLGUÍN de 45 años de edad y su hijo CARLOS EDUARDO OSPINA LONDOÑO -tío paterno de JUAN DANIEL- de 24 años de edad, soltero, bachiller y conductor. Su padre JULIÁN ANDRÉS OSPINA LONDOÑO vinculado al Ejército Nacional, viene donde su familia cada seis (6) meses a mitad y fin de año durante un mes, parte de su tiempo laboral está en el monte donde no puede tener comunicación constante con su hijo.

La vivienda de la abuela paterna -LUZ MARÍA LONDOÑO LÓPEZ- y “progenitor” está ubicada el mismo barrio -Fanny González- a escasa una cuadra de la casa de la progenitora y abuela materna de su nieto e hijo JUAN DANIEL, ella es su dueña, estrato dos (2), es de material, pisos en tablilla y cerámica, tres niveles, el primero tiene sala, comedor, cocina, baño; el segundo tres (3) habitaciones y el último una (1) cuarto y terraza. En buenas condiciones higiénicas y ambientales, dotada de electrodomésticos y enseres en buen estado.

Los ingresos mensuales de la familia de la abuela materna -MARÍA DEL CARMEN DÍAZ GARCÍA- asciende a **$1.100.000,** correspondientes a $400.000 proporcionados por cada uno de o tíos maternos **$800.000** y **$300.000** del alquiler de los bajos ocupados por su mamá. Los gastos mensuales son de $867.500 aproximadamente, por mercado **$700.000**, servicios públicos domiciliarios (agua $45.000, luz $55.000, parabólica $60.000 y gas natural $7.500) **$167.500**.

Lo percibido en el hogar materno es de **$880.000**, **$700.000** de lo devengado por su compañero permanente y **$180.000** de la cuota alimentaria proporcionada por el padre de su hijo -JULIÁN ANDRÉS OSPINA LONDOÑO-. Los egresos son por arrendamiento **$300.000**, servicios públicos domiciliarios (agua $25.000, luz $35.000, parabólica $60.000) **$120.000**, mercado **$400.000**, de su menor hijo (refrigerios o algos $40.000 y recreación 20.000) **$60.000**.

Las entradas mensuales del hogar de la abuela paterna -LUZ MARÍA LONDOÑO LÓPEZ- son de **$800.000** -un salario mínimo devengado por su compañero permanente-. Entre los gastos mensuales están: Por concepto de mercado **$400.000** al mes y por servicios públicos domiciliarios (agua $75.000, luz $56.000, teléfono $70.000 y gas $25.000) **$226.000**, para un total de **$626.000.**

La dinámica intrafamiliar de cada uno de estos hogares es aceptable en virtud a que hay buenas relaciones y comunicación entre sus integrantes, no así las relaciones entre las familiares materna y paterna extensas, porque tales familias aunque viven en el mismo sector y a una cuadra de diferencia las viviendas no tienen ningún tipo de trato ni siquiera se hablan, actitud que igualmente asumió el menor JUAN DANIEL para con su abuela y tío paternos que no relacionan ni se hablan, sin que tengan ninguna justificación (no arguyen nada al respecto).

La reacción que asumió la demandada frente al presente proceso -el cual conoció cuando la suscrita practicó la visita domiciliaria- fue de sorpresa porque ella llegó de Chinchiná y trató de que el niño se fuera con ella para su casa, lo que no logró porque según la entrevistada la abuela paterna no lo dejó, fue ya en diciembre cuando el niño volvió a vivir donde su abuela materna con el consentimiento de su papá, por lo que considera que el niño ya está con ella y su mamá -abuela materna- y que es una “bobada” el proceso porque él -demandante- ni siquiera puede comunicarse muy seguido con el niño, no porque no quiera sino porque el trabajo no se lo permite “porque ellos se quieren” -refiriéndose a padre e hijo-, y la que estaría al cuidado de su hijo sería su abuela paterna y ya está bien con ellas.

JUAN DANIEL -al momento de la visita domiciliaria- se observa en buenas condiciones físicas, bien presentado, se da a entender, manifiesta sus deseos, se muestra receptivo, se le denota alegre y amable; la abuela materna y progenitora lo tratan bien, el menor comenta sobre lo que hace y sobre sus gustos, en su caso montar bicicleta y el fútbol.

Del cuestionario elaborado para el menor referente a la percepción y sentimientos hacía sus padres y abuelas (materna y paterna) se desprende el amor que tiene para con sus padres y abuela materna, más no tanto para con su abuela y tío paternos, de quienes expresa le impedían hacer muchas cosas como ir a la cancha a jugar fútbol que es lo que más le gusta. Actualmente no comparte con la familia de su papá. Quiere seguir viviendo con su abuela materna y mamá porque se quieren mucho y se siente “contento”.

**CONCEPTO SOCIAL**

La prevalencia de los derechos de los niños, y la obligación de los padres de reconocerla, se recogen en la Declaración de los Derechos del Niño proclamado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959 que estableció:

Principio 6:

"El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad necesita de amor y comprensión. Siempre que sea posible deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material”

Es así, como todo niño para su crecimiento integral es necesario estar rodeado de afecto, cuidados y protección, expresiones estas que le deben ser brindadas por su familia. Ya que mantenerse cerca de ambos padres, y recibir cariño por parte de los dos, ayuda a que se sienta y se encuentre en un ambiente familiar propicio.

De la observación efectuada en las visitas domiciliarias y las respuestas dadas por los entrevistados se puede deducir que las relaciones y comunicación entre padres son mínimas al igual que entre las familias materna y paterna.

No obstante tal situación, se deduce que los señores **OSPINA**-**GALEANO** han estado velando por la manutención de su menor hijo **JUAN DANIEL OSPINA GALEANO** es así como su padre viene supliendo sus requerimientos básicos, que incluyen: alimentos, vivienda, salud (atención médica, odontológica cuando la necesita), afecto y vestuario a través de una cuota alimentaria mensual, garantizando con ello su bienestar armónico e integral. También ambos padres le proporcionan a su hijo en crecimiento la posibilidad de realizar actividades que le gustan, en su caso el fútbol y montar en bicicleta, contribuyendo con ello el aspecto recreacional y el sano esparcimiento. Igualmente se han esmerado por su escolaridad. Han aprendido a estimularlo y motivarlo lo cual fomenta la estructuración de su personalidad y al mejoramiento de su auto estima.

El medio habitacional tanto del hogar de la abuela paterna -y padre- demandantes como el de la abuela materna es favorable para el niño en cuestión por reunir las condiciones indispensables para vivir cómodamente, más no el de la madre demandada, lo anterior según su propia manifestación y observado -por la suscrita- es “muy pequeño” para poder albergar a su menor hijo e inmediatamente argumenta la conferenciada que al estar con su señora madre -abuela materna- “es como estar con ella”. Se colige de la información suministrada que el menor **JUAN DANIEL** desde su nacimiento -salvo 11 meses en el año 2017 que estuvo a cargo de su abuela paterna- hasta la actualidad ha hecho parte de su familia materna extensa.

En el hogar de su abuela materna señora **MARÍA DEL CARMEN DÍAZ GARCÍA** el niño **JUAN DANIEL** -donde su padre **JULIÁN ANDRÉS** aceptó retornara su hijo- recibe asistencia, amor y protección, generando con ello lazos de afectividad.

Se deja de manifiesto, lo expresado por el menor en cuestión **JUAN DANIEL OSPINA GALEANO** de “querer vivir con suabuela materna -**MARÍA DEL CARMEN DÍAZ GARCÍA**- y mamá -**ALEXÁNDRA GALEANO DÍAZ**-” porque se “quieren mucho y se siente contento”, además según lo informado “siempre” ha pertenecido al medio familiar materno; en tal sentido es de considerar lo estipulado en el Artículo 44 de nuestra Constitución Política, específicamente en su Inciso final “Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

Para finalizar es de tener en cuenta lo expresado por la señora **LUZ MARÍA LONDOÑO LÓPEZ** -abuela paterna demandante- de “no tener intenciones de continuar con el trámite de este proceso”.



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

Asistente Social